

1.º En el improrrogable plazo de 15 días, contados desde el en que se publique esta circular, y sin perjuicio de que el último día de Junio próximo, así como también en el de Diciembre inmediato, se cumpla por los Sres. Alcaldes lo que previene el artículo 20 del Reglamento antes referido, remitirán éstos al Gobierno de provincia relación clara que exprese el nombre del Facultativo que haya en sus respectivos pueblos, títulos que éste posea y copia del contrato que tenga formulado, manifestando además la fecha en que termine. En dicha relación se comprenderá también el Facultativo de Farmacia, si existe, y el título con que cuente para ejercer la profesión.

2.º Los Alcaldes de los pueblos que por su escaso vecindario no puedan sostener Facultativos municipales de Medicina y Farmacia y se hallen agregados á otros pueblos, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento, consignarán igualmente dichos requisitos y el punto en que reside él ó los Facultativos de referencia.

3.º En los presupuestos ordinarios de cada pueblo se consignará, sin excusa alguna, la cantidad necesaria para satisfacer la dotación del Facultativo de Medicina y Farmacia, sin cuyo requisito no serán aquéllos aprobados.

Barcelona 6 de Mayo de 1897. *El Gobernador*, EDUARDO DE HINOJOSA."

No podemos menos de hacer público nuestro profundo reconocimiento al Sr. de Hinojosa, por haber atendido nuestras justas quejas, como también al activo é inteligente Secretario del Gobierno Civil, Sr. Gómez.

Contando con tan valiosos apoyos, no han de ser estériles nuestros esfuerzos.

Procesamiento y huída del intruso Sr. Taló.

Dos años de constantes trabajos ha necesitado el "Colegio de Médicos de Barcelona" para vencer á este osado y célebre curandero.

En la Memoria leída por el Sr. Secretario General Dr. Andreu y Serra, en la Junta General Ordinaria que se celebró el día 30 de Diciembre de 1895, ocupándose del mismo decía lo siguiente:

"De otro intruso célebre debemos también ocuparnos, el cual visita en su respectivo consultorio, y á domicilio, inunda la capital de prospectos y confecciona y expende medicamentos. Aún más; recientemente, usando el nombre de un médico, firmó una papeleta de defunción.

Se trata de D. Francisco Taló, que tiene sentados sus reales en la Puerta del Angel, 11 y 13, principal.

Contra este sujeto la Junta de Gobierno, por mediación del excelentísimo Sr. Gobernador civil, ha presentado sucesivamente dos atestados al Juzgado que corresponde. El último reviste marcada gravedad pues en él creemos haber demostrado, no sólo que el Sr. Taló se halla comprendido en el artículo 343 del Código Penal, sino que además ha incurrido en algún otro de mayor penalidad.

Aun cuando el Sr. Taló, según noticias continúa aún campando por sus respetos, no dudamos que pronto este segundo ejemplar de osadía será debidamente vencido "

Transcurrieron meses y meses sin que por el Juzgado correspondiente se nos consultara, como acontece en otros casos, si queríamos tomar parte en causa y por último nos sorprendimos al tener conocimiento de que se había dictado un auto de termina-